REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AGROPECUARIA POZO RENDONDO S.A.S y otro
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00011 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 059

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de AGROPECUARIA POZO REDONDO S.A.S y JORGE IVAN VÉLEZ MESA

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de AGROPECUARIA POZO REDONDO S.A.S y JORGE IVAN VELEZ MESA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($799´732.153) por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 9290085492, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera desde el día seis (6) de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($23´833.353) por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 9290085493, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 22.94% anual, siempre y cuando no exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 6 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JORGE IVAN VELEZ MESA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($27´172.346) por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 5491580183929153 más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23.08% anual, siempre y cuando no exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($191´090.319) por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 9290085199, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 15 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($858´073.271) por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 9290085415, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 11 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($28´637.867) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 15 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación

TERCERO. Notifíquese esta providencia al ejecutado personalmente en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones si a bien lo tiene.

CUARTO. Se ordena el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 018-100948 y 018-108769 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Por Secretaría comuníquese.

QUINTO. El abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS con T.P. 95.163 del CS de la J, actúa como endosatario para el cobro de la obligación

NOTIFÍQUESE,

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

EL JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N°009 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 7 de febrero ***del año _2022***_____

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario